



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 152

Radicado: 760013340021-2016-00606-00
Demandantes: RICARDO NELSON DELGADO LOPEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2017

ASUNTO

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el apoderado judicial del GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A sucursal Cali.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial del GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A sucursal Cali, en razón de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES DE SERVICIO PÚBLICO No. 1518110900093, tomada por el GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. y asegurado LEASING BANCOLOMBIA S.A., donde se pactó amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y de las personas autorizadas por el LEASING BANCOLOMBIA S.A. operaran el vehículo, frente a siniestros donde se causen daños a terceros, muerte o lesiones a una o más personas con el vehículo de placas VCX499.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento que se debe seguir respecto de la figura del llamado en garantía, en los siguientes términos:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Conforme a la anterior disposición, procede el Despacho a determinar si la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial del GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., a la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A sucursal Cali, cumple con los requisitos legales para ser admitida.

De la solicitud se observa:

Nombre del llamado en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A sucursal Cali, que puede ser notificada en Cali – Valle del Cauca carrera 80 No. 6-71. Su correo electrónico para notificaciones judiciales es njudiciales@mapfre.com.co

Hechos que fundamentan el llamamiento: Con fundamento en el contrato de seguro contenido en la Póliza No. 1518110900093, PÓLIZA DE AUTOMÓVILES DE SERVICIO PÚBLICO, vigente desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2015, cuyo tomador es el GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A y beneficiario son los terceros a los cuales se causen daños, muerte o lesiones producto de un siniestro con el vehículo de placas VCX499. (fls. 10 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 4)

En el presente caso y de acuerdo con la norma señalada, es del caso concluir que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos legales para ser admitida. En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial del GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A, en virtud de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES DE SERVICIO PÚBLICO No. 1518110900093, suscrita con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A .

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A sucursal Cali, como llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000 m/cte) para la notificación al llamado en garantía la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A sucursal Cali, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte demandada en la cuenta de ahorros - gastos del proceso- en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

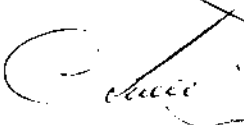
CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. IVAN RAMÍREZ WURTTEMBERGER, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.786 y T.P. 59.354 del C.S. J., para actúe como apoderado judicial del GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A-GIT MASIVO S.A., conforme al poder otorgado por el señor representante legal que obra a folios 183- del cuaderno principal.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.403.778 y T.P. 89.926 del C.S. J., para actúe

13

como apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al poder otorgado por el señor representante legal que obra a folios 45 del cuaderno No.2.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>020</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>13/02/2018</u> a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	

